

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0581 DEL 27 DE JUNIO DE 2024**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 012 del 14 de enero de 2019 esta Autoridad Ambiental aprobó al LAVADERO CAR WASH BARCELONA identificado con el NIT. 731.987.24-1, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio destinado a la limpieza de Automotores. Por un término de cinco (05) años. Dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente el 16 de enero de 2019, como consta en el sello de notificación.

Que el Artículo Cuarto de la Resolución antes mencionada indica que el LAVADERO CAR WASH BARCELONA debe cumplir con las obligaciones señaladas a continuación:

“(..)

- Ejecutarlos proyectos planteados desde el momento en que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA obtenga su respectiva aprobación, para lo cual deberá tener en cuenta que no será válidos presentar ejecuciones en fechas anteriores a dicha aprobación.
- Deberá introducir en el presupuesto del LAVADERO CAR WASH BARCELONA, un rubro destinado a garantizar cumplimiento y ejecución de los proyectos formulados en el PUEAA.
- El LAVADERO CAR WASH BARCELONA, deberá enviar informes semestrales de avance de la ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA a la CSB, para realizar el respectivo seguimiento.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) del LAVADERO CAR WASH BARCELONA tendrá una vigencia de cinco años, por lo cual deberá estar presto a las visitas de seguimiento que se programen por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. Si en los seguimientos, se observa el uso inadecuado e ineficiente del agua, la CSB llevara a cabo los requerimientos del caso.
- El LAVADERO CAR WASH BARCELONA deberá dar estricto cumplimiento a los proyectos nombrados en el cronograma, ya que estos fueron propuestos por el Lavadero en mención y aprobados en este acto administrativo por la Corporación. (...)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remite mediante correo electrónico de fecha 27 de junio de 2024 el Concepto Técnico No. 276 del 31 de mayo de 2024, en el cual conceptualiza lo siguiente:

1. “ANTECEDENTES

Mediante Auto N°0113 de 05 de febrero de 2024, se dispuso realizar diligencias de control y seguimiento ambiental oficioso al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, del Establecimiento de lavado de autos “CAR WASH BARCELONA”

Que mediante oficio SG-IN: 0342 de febrero 06 de 2024, Secretaría General informa a la Subdirección de Gestión Ambiental del AUTO N°0113 de 05 de febrero de 2024.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a 2 funcionarios para realizar visita de inspección ocular y emitir el respectivo concepto técnico.

2. UBICACIÓN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



Figura N°1. Imagen Google Earth. LAVADERO CAR WASH BARCELONA "

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 31 de mayo de 2024, nos trasladamos al Establecimiento de Lavado de Autos "CAR WASH BARCELONA" ubicado en las coordenadas "N9°15'2.18" W74°45'49.9" Figura N°1, pero no se pudo realizar el recorrido por el establecimiento, ya que nos indicaron que no se encontraba el propietario, quien es el autorizado para atender las visitas. Se observa que en el establecimiento se desarrollan actividades de lavado y limpieza de autos.

Revisado el expediente del Establecimiento de Lavado de Autos "CAR WASH BARCELONA" se evidencia que cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), el cual fue aprobado mediante Resolución N°012 de 14 de enero de 2019, por un término de cinco (5) años.

4. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

1. Que el Establecimiento de lavado de autos "CAR WASH BARCELONA" se ubica en el barrio Santa Rita del municipio de Magangué – Bolívar, en las coordenadas geográficas N9°15'2.18' 'W 74°45'49.9'.
2. Que el Establecimiento de lavado de autos "CAR WASH BARCELONA" desarrolla actividades asociadas al Lavado y Limpieza de Autos.
3. Que el Establecimiento de lavado de autos "CAR WASH BARCELONA" radica ante Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para su evaluación El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), el cual fue aprobado mediante Resolución N°012 de 14 de enero de 2019, por un término de cinco (5) años.
4. Que de acuerdo al término establecido en la resolución que aprobó El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) este se encuentra vencido.
5. Que de acuerdo a la relación de otros tipos de conexiones existentes al sistema de alcantarillado, como lo son conexiones comerciales y oficiales, entregada por VEOLIA "LAVADERO CAR WASH BARCELONA", no se encuentra dentro de estas.
6. Se requiere de manera inmediata que "LAVADERO CAR WASH BARCELONA", tramite la concesión de aguas subterráneas ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
7. Se requiere de manera inmediata que "LAVADERO CAR WASH BARCELONA", tramite el permiso de vertimiento ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 establece:

"(...) Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentarla Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica alas Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúno, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua. (...)"

"(...) Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA. (...)

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

2) Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercerlas funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio destinado a la limpieza de Automotores, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que aprobó dicha herramienta Ambiental.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco de la herramienta Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme; en

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

consecuencia, la inobservancia de los mismos podría dar lugar al inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor JOSÉ LUIS ESPINOSA ROYERO identificado con Cedula de Ciudadana No. 73.198.724, titular del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA aprobado mediante Resolución No. 012 del 14 de enero de 2019, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado "CAR WASH BARCELONA LAVADERO" destinado a la limpieza de Automotores, solicitar ante esta CAR el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales y Concesión de Aguas Subterráneas.

PARÁGRAFO: El requerimiento indicado en el Artículo Primero del presente proveído deberán presentarse ante esta Autoridad Ambiental dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento hecho en el presente Acto Administrativo dará lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor JOSÉ LUIS ESPINOSA ROYERO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICAR, NOTIFICAR, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2016-214

Proyecto: René D. Hernández –Contratista CSB

Reviso: Farith Navarro Ramírez-Secretario General CSB